

LA POLÍTICA PÚBLICA PARA LA FORMACIÓN INVESTIGATIVA DEL PROFESORADO EN COLOMBIA

Public policy for research training of teachers in Colombia

María Constanza Cano Quintero*

<https://orcid.org/0000-0002-9245-2308>

Luis Carlos Granja Escobar**

<https://orcid.org/0000-0002-1546-1542>

Resumen

Las políticas públicas como materia de indagación, conllevan variedad de miradas en investigaciones, reflexiones y estudios. Se puede comprender que ocasionen diversidad de reacciones, interpretaciones

* Universidad Santiago de Cali. Cali, Colombia

✉ mariacanoq@usc.edu.co

** Universidad Santiago de Cali. Cali, Colombia

✉ luis.granja00@usc.edu.co

Cita este capítulo

Cano Quintero, M. C. y Granja Escobar, L. C. (2020). La política pública para la formación investigativa del profesorado en Colombia. En: Cano Quintero, M. C. y Granja Escobar, L. C. (eds. científicos). *Políticas públicas: reflexiones y experiencias latinoamericanas* (pp. 59-75). Cali, Colombia: Editorial Universidad Santiago de Cali.

y cuestionamientos; dado que es una temática que reviste complejidad en razón de su injerencia directa e indirecta en casi todos los ámbitos sociales. La educación como componente central de la sociedad, no es ajena a la incidencia que tienen las políticas públicas, en su desarrollo.

El presente documento recoge el estudio, elaborado para identificar las características de la política pública en Colombia, en la que se apalanca la Formación Investigativa (FI) del profesorado en este país, especialmente en el contexto de la educación inicial de los docentes. Se revisaron las políticas públicas emanadas del Ministerio de Educación Nacional, desde la Ley 115 de 1994 al Decreto 2450 de 2015⁷, contenido en el Decreto Único 1075 de 2015.

Se implementó la revisión documental como técnica de obtención de la información y la matriz de registro como formato utilizado para asentar, organizar y seleccionar lo que existe en los documentos de interés de la indagación.

Entre los hallazgos y conclusiones se reconoce y valora positivamente la existencia de una Política Pública para la Formación en Investigación de los docentes en su proceso de Educación Inicial, dado que las habilidades y competencias investigativas se consideran un valor agregado a los conocimientos que todo maestro debe tener.

Palabras Clave

Política Pública, Formación Docente, Formación Investigativa

⁷

Decreto por el cual se reglamentan las condiciones de calidad para el otorgamiento y renovación del Registro Calificado de los programas académicos de licenciatura y los enfocados a la educación (MEN; 2015).

Abstract

Public policies as a matter of inquiry, involve a variety of views in research, reflections and studies. It can be understood that it causes diversity of reactions, interpretations and questions; given that it is a subject that is complex, due to its direct and indirect interference in almost all social spheres. Education as a central component of society, is no stranger to the impact that public policies have on their development.

This document includes the documentary review, prepared to identify the characteristics of public policy in Colombia, in which the Research Training (FI) of teachers in this country is leveraged, especially in the context of the initial education of teachers. The review was carried out in the public policies issued by the Ministry of National Education, between law 115 of 1994 to decree 2450 of 2015, contained in decree 1075 of 2015.

The documentary review was implemented as a technique to obtain the information and the registration matrix as a format used to establish, organize and select what exists in the documents, of interest to the review.

Among the findings and conclusions, the existence of a Public Policy for Teacher Training in Research in its Initial Education process is recognized and valued, given that research skills and competencies are considered as an added value to the knowledge that all teacher must have.

Keywords

Public Policy, Teacher Training, Research Training

Introducción

Una de las principales dificultades en la realización de un estudio sobre la política pública es la complejidad a la hora de definirla, pues aunque

hay acuerdos generales, por ejemplo, que a la hora de su planteamiento, aplicación y responsabilidad el gobierno es el “actor principal”, este no hace un monólogo, hay otros en el escenario social que interactúan; y su ejecución, interpretación y evaluación va a depender del concepto de “bien público” que tengan los diversos actores sociales (Parsons, 2007).

El concepto de Política Pública en el que se apoyó esta revisión, es aquel que la define como todas aquellas acciones expresadas en proyectos y/o actividades diseñadas y gestionadas por un Gobierno y determinada administración pública, con el propósito de dar respuesta a una necesidad, expresada o no, de una sociedad. (Graglia, 2012). También se acepta la definición de Política Pública como el conjunto de leyes, medidas regulatorias y prioridades, reglamentadas por un organismo del Gobierno (Aguilar, 2003).

El tema de la formación del profesorado ha sido de interés del estado colombiano, aunque el énfasis de ese interés haya cambiado, dependiendo del Gobierno de turno en este país (Cano y Granja, 2017). Sin embargo, desde la promulgación de la Ley General de la Educación de 1994 (Ley 115), se empieza a mencionar la necesidad de implementar la investigación como uno de los ejes importantes en la educación de los futuros docentes; esta idea ha tenido cierta estabilidad, a pesar de los cambios de ideologías de cada Gobierno.

La Investigación en la Ley General de Educación. Ley 115 de 1994

La Ley 115 de 1994, también conocida como Ley General de Educación, es la principal normativa ministerial, la cual, como se expone en el portal web del MEN, se define como la directriz que:

(...) señala las normas generales para regular el Servicio Público de la Educación que cumple una función social acorde con las necesidades e

intereses de las personas, de la familia y de la sociedad. Se fundamenta en los principios de la Constitución Política sobre el derecho a la educación que tiene toda persona, en las libertades de enseñanza, aprendizaje, investigación y cátedra y en su carácter de servicio público (Ley 115, 1994).

En esta Ley se hace referencia –doce veces– a la investigación; en los artículos: 1, 4, 5 Numeral 7, 30 Numeral C, 56, 73, 109 Numeral C, 111, 114, 148 Numeral F, 151 Numeral D, 157, 185. Se reconoce que la Ley General de Educación, incluye desde diferentes ámbitos, la investigación, como requerimiento e idoneidad en la oferta y para el desarrollo de la educación en el país y en todos los niveles educativos.

En el Artículo 1, se expone el objeto de la Ley 115 y se plantean los principios generales de la educación colombiana, mencionando a la investigación, como una de las características asociadas al derecho a la educación que tiene toda persona.

La presente Ley señala las normas generales para regular el Servicio Público de la Educación que cumple una función social acorde con las necesidades e intereses de las personas, de la familia y de la sociedad. Se fundamenta en los principios de la Constitución Política sobre el derecho a la educación que tiene toda persona, en las libertades de enseñanza, aprendizaje, investigación y cátedra y en su carácter de servicio público (Ley 115 de 1994, p. 3).

En el Artículo 4 se hace mención a la calidad y a la cobertura del servicio educativo. Se asocia, la investigación educativa a la calidad y al mejoramiento continuo que debe tener la educación pública.

Corresponde al Estado, a la sociedad y a la familia velar por la calidad de la educación y promover el acceso al servicio público educativo, y es responsabilidad de la Nación y de las entidades territoriales, garantizar su cubrimiento. El Estado deberá atender en forma permanente los factores

que favorecen la calidad y el mejoramiento de la educación; especialmente velará por la cualificación y formación de los educadores, la promoción docente, los recursos y métodos educativos, la innovación e investigación educativa, la orientación educativa y profesional, la inspección y evaluación del proceso educativo (Ley 115 de 1994, p. 5).

Los fines de la educación se exponen en el Artículo 5°. En él se mencionan los propósitos que persigue el Estado colombiano en materia educativa para todos los ciudadanos de este país.

En el Numeral 7 se formula como objetivo el que todos los colombianos tengan“ (...) acceso al conocimiento, la ciencia, la técnica y demás bienes y valores de la cultura, el fomento de la investigación y el estímulo a la creación artística en sus diferentes manifestaciones” (Ley 115 de 1994, p. 4).

Los fines de la educación en Colombia se plantean de conformidad con el Artículo 67 de la Constitución Política, donde se expresa que los colombianos son sujetos de derecho, y afirma que la educación es uno de ellos. Se plantea que todas las personas a las que se les ofrece educación, tienen derecho a que se les promueva, desde el ámbito educativo, la investigación, en tanto se relaciona ésta con el acceso al conocimiento y a los demás bienes culturales, tecnológicos y científicos.

En el Artículo 30 de la Ley General de Educación, se definen los objetivos específicos de la educación media académica. En su Numeral C se dice que “la incorporación de la investigación al proceso cognoscitivo, tanto de laboratorio como de la realidad nacional, en sus aspectos natural, económico, político y social” (Ley 115 de 1994, p. 22).

Los procesos cognitivos que realizan los educandos para la investigación hacen referencia a los espacios de aprendizaje preparados intencionalmente para generar experiencias educativas, es decir, los laboratorios y en los

contextos reales de la cotidianidad social. Esa diferenciación entre ambos ambientes para la instrucción en investigación, se puede interpretar como una separación entre la investigación en las ciencias naturales o exactas y las ciencias sociales.

La Ley General en el Título III, hace referencia a las modalidades de atención educativa a diferentes poblaciones, definidas en condiciones de vulnerabilidad. El Capítulo 3, de dicho Título, hace mención a la atención educativa a poblaciones étnicas, y en el Artículo 56 se definen los principios y los fines de la educación para este grupo poblacional. La investigación, en este Artículo, se reconoce como una de las estrategias para conocer, profundizar y conservar las características culturales propias de cada una de las etnias, que existen en este país.

La educación en los grupos étnicos estará orientada por los principios y fines generales de la educación establecidos en la integralidad, interculturalidad, diversidad lingüística, participación comunitaria, flexibilidad y progresividad. Tendrá como finalidad afianzar los procesos de identidad, conocimiento, socialización, protección y uso adecuado de la naturaleza, sistemas y prácticas comunitarias de organización, uso de las lenguas vernáculas, formación docente e investigación en todos los ámbitos de la cultura (Ley 115 de 1994, p. 21).

En este mismo título y capítulo se hace referencia –en el Artículo 59– a las asesorías especializadas que el Estado debe ofrecer a los diferentes grupos vulnerables del país. Se dice que la investigación debe formar parte de los procesos de cualificación y acompañamiento para el fortalecimiento y consolidación de las culturas étnicas de este país.

El Gobierno Nacional a través del Ministerio de Educación Nacional y en concertación con los grupos étnicos prestará asesoría especializada en el desarrollo curricular, en la elaboración de textos y materiales educativos y en la ejecución de programas de investigación y capacitación etnolingüística (Ley 115 de 1994, p. 21).

Otro Artículo de esta Ley, en el que se hace mención a la investigación, es el 109. Este hace referencia a las finalidades de la formación de los educadores. En su Numeral C se indica que en la educación de los docentes se debe “fortalecer la investigación en el campo pedagógico y en el saber específico” (Ley 115 de 1994, p. 3).

Esta mención a la investigación, en el contexto de la formación docente, se puede entender en dos vías: una relacionada con el avance científico de la pedagogía, como saber fundante de la educación, el cual debe estar a cargo, principalmente, de los maestros, la otra, como el requerimiento y la necesidad de educar en y para la investigación a los maestros en sus procesos de formación inicial.

El Artículo 114 sobre la función de las universidades en relación con la formación docente señala que:

(...) las universidades, los centros de investigación y las demás instituciones que se ocupan de la formación de educadores cooperarán con las secretarías de Educación, o con los organismos que haga sus veces, las asesorarán en los aspectos científicos y técnicos y presentarán propuestas de políticas educativas al Ministerio de Educación Nacional (Ley 115 de 1994, p. 34).

Se expresa en ese artículo que son las universidades las que deben orientar en temas de investigación, avances científicos y técnicos, la formación de los maestros, asimismo, han de servir de asesoramiento al Ministerio de Educación en la creación de una Política Pública para la educación en general.

Las funciones del Ministerio de Educación Nacional (MEN), que se mencionan en el Artículo 148, Numeral F hacen referencia a la promoción de la investigación educativa. Ubicando dicha promoción como uno de los deberes del MEN. Esta asignación, que proviene de la normativa nacional,

sitúa el fomento de la investigación como una obligación de este máximo ente educativo del país. “Funciones del Ministerio de Educación Nacional. El Ministerio de Educación Nacional, en cuanto al servicio público educativo, tiene las siguientes funciones (...). f). Promover y estimular la investigación educativa, científica y tecnológica” (Ley 115 de 1994, p.40, artículo 148).

Finalmente, en la Ley 115 de 1994 el artículo 111 hace referencia a la profesionalización y a la formación de los educadores en el país. Se menciona la responsabilidad de los entes territoriales para la cualificación permanente de los docentes. Se dice que en las capacitaciones se debe incluir el componente investigativo, en particular en las áreas de la educación.

En cada departamento y distrito se creará un comité de capacitación de docentes bajo la dirección de la respectiva Secretaría de Educación, al cual se incorporarán representantes de las universidades, de las facultades de educación, de los centros experimentales piloto, de las escuelas normales y de los centros especializados en educación. Este comité tendrá a su cargo la organización de la actualización, especialización e investigación en áreas de conocimiento, de la formación pedagógica y de proyectos específicos, para lo cual el respectivo departamento o distrito, arbitrará los recursos necesarios provenientes del situado fiscal, las transferencias y de los recursos propios, de conformidad con la Ley 60 de 1993 (Ley 115 de 1994, p. 36)

Este es el único artículo –en la Ley 115 del 94– que hace referencia a la formación docente. Es preciso mencionar que en esta Ley no existe ningún artículo que haga referencia específicamente a la formación investigativa de los docentes.

La Formación Investigativa en el Decreto 1295 de 2010

El Ministerio de Educación Nacional, en uno de los primeros lineamientos de política pública, que reglamenta lo expresado en la Ley 115 de la Educación o Ley General de Educación, promulgó el Decreto 1295 de 2010, para los procesos de calidad en las instituciones de educación superior y elaboró los *Lineamientos para la acreditación de alta calidad*, para los programas de pregrado y posgrado de 2013, incluyendo las licenciaturas, que establece los procesos de investigación en ese contexto y precisa las diferencias entre la investigación y la investigación formativa.

Respecto a la formación investigativa, mencionada como la condición quinta, reglamentada en ese decreto, establece:

Las actividades de investigación que permitan desarrollar una actitud crítica y una capacidad creativa para encontrar alternativas para el avance de la ciencia, la tecnología, las artes o las humanidades y del país, de acuerdo con las orientaciones que se indican (Decreto 1295, 2010).

Igualmente afirma que los programas académicos deben promover la formación investigativa de los estudiantes en concordancia con su nivel de formativo y los objetivos formulados, e incorporar el uso de las tecnologías de la información y de la comunicación en este proceso.

Para una adecuada formación investigativa de los estudiantes, las políticas del MEN exigen un ambiente de investigación reglamentado y políticas institucionales que incluyan “estrategias para incorporar los resultados de la investigación al quehacer formativo, y medios para la difusión de los resultados de investigación”, adicionalmente establece que las instituciones deben “...contar con profesores que tenga disponibilidad en su cargo y en asignación horaria para investigar y

fomentar la investigación, que estén en posesión de títulos de maestría, doctorado o experiencia y trayectoria en investigación” (MEN, 2015, p. 2).

De igual manera, el Factor 6 de los “Lineamientos para la acreditación de alta calidad”, hace referencia a la investigación en el programa, enfatizando que un programa de alta calidad se distingue por la efectividad en sus procesos de formación para la investigación, el espíritu crítico y la creación, y por sus aportes al conocimiento científico, a la innovación y al desarrollo cultural (Decreto 1295, 2010).

Sobre la formación para la investigación que han de tener los programas académicos, el Factor 6 señala:

El programa promueve la capacidad de indagación y búsqueda, y la formación de un espíritu investigativo, creativo e innovador que favorece en el estudiante una aproximación crítica y permanente al estado del arte en el área de conocimiento del programa y a potenciar un pensamiento autónomo que le permita la formulación de problemas de conocimiento y de alternativas de solución, así como la identificación de oportunidades (Decreto 1295, 2010).

La investigación en el Decreto 2450 de 2015

Este decreto reglamenta las condiciones de calidad para el otorgamiento y renovación del registro calificado de los programas académicos de licenciatura y los enfocados en la educación. Asimismo, se definen las condiciones de calidad de los programas académicos y el procedimiento que deben adelantar las instituciones de educación superior ante el Ministerio de Educación Nacional, es decir, los programas académicos deben seguir los lineamientos emanados de este Decreto para el diseño y creación de las licenciaturas. Es preciso mencionar que dicho Decreto solo se aplica para los programas de educación.

Esta normativa se estructura en quince condiciones o apartados, cada uno de ellos hace referencia a las características –en diferentes ámbitos– que debe tener un programa académico, como requisito para el otorgamiento del Registro Calificado de programa, esto es la autorización de funcionamiento que otorga el Ministerio de Educación a las carreras que ofertan las universidades.

En la Condición 2 Numeral 2.4.6 y en la Condición 4 Numeral 4.3 se hace mención a la investigación como una de las funciones sustantivas de la educación superior estipuladas en la Ley 30 de 1992; esto es, en esa Ley se define que la investigación debe ser una de las actividades esenciales de las universidades. El Decreto 2450 así lo determina y exige como condición de calidad la inclusión de la investigación para el funcionamiento de los programas.

Condición 2. Justificación, 2.4.6. La manera como las funciones de docencia, investigación, innovación, creación artística, cultural y de extensión programa, impactan sobre su entorno y el medio (...). Condición 4. Organización de las actividades académicas, 4.3. Las estrategias pedagógicas, didácticas y comunicativas, de acuerdo con la metodología del programa, con la incorporación los avances y desarrollos científicos y tecnológicos, y la integración de las funciones sustantivas investigación, docencia y proyección social (Decreto 2450 de 2015, p. 3).

En el Decreto 2450 se otorga importancia a la investigación como una condición académica necesaria de toda licenciatura. En la Condición 5 se plantea que la investigación en los programas es una expresión de la calidad, que aporta al avance científico de las disciplinas. “La investigación se concibe como la estrategia que viabiliza el desarrollo de una actitud crítica y la capacidad creativa en los docentes y estudiantes, con la misión de aportar al conocimiento científico, a la innovación y al desarrollo sociocultural” (Decreto 2450 de 2015, p. 5).

Se dice que para asegurar el cumplimiento de esta Condición, la institución debe definir políticas y estrategias dirigidas a fomentar la efectividad de sus procesos de formación para la investigación. En el Numeral 5.3 se menciona que las universidades deben contar con una infraestructura para “La promoción, la capacidad indagación y búsqueda y la formación en el estudiante del espíritu investigativo, creativo e innovador” (Decreto 2450 de 2015, p. 5).

Asimismo, se expone que deben contar con “la disponibilidad de elementos a partir de los cuales profesores del programa fomenten en los estudiantes la generación de ideas y problemas de investigación” (Ibíd, numeral 5.6). Dicho de otro modo, se exige que los programas académicos fomenten, a través de las experiencias de aprendizaje que les proporcionan los docentes, el desarrollo de competencias investigativas en los maestros en formación, dado que este Decreto es solo para las licenciaturas.

Esta condición, en el Numeral 5.7, también hace referencia al fomento de la capacidad investigativa mediante la participación de los estudiantes en los semilleros de investigación. Estos se definen como un grupo de estudiantes que, orientados por un investigador, se inician en la investigación formativa, en algunos casos como actividad extracurricular con el fin de desarrollar competencias y habilidades investigativas. “5.7 La vinculación de estudiantes a monitorias y a semilleros de investigación” (Ibíd, numeral 5.7).

Finalmente, en esta condición, en el Numeral 5.8, se menciona que un programa es considerado de alta calidad si entre su organización académica ha realizado “la formulación de actividades académicas derivadas de las líneas de investigación del programa y el desarrollo teórico o empírico ligado a la formación docente, al desarrollo curricular y didáctico y al análisis del ejercicio de la práctica docente” (Ibíd Numeral 5.7).

La Condición 7 de este Decreto hace referencia a las características específicas que deben tener los docentes al servicio del programa.

En programas de licenciatura y los enfocados a la educación, los docentes deben mostrar las más altas calidades; amplia experiencia académica e investigativa en ambientes de aprendizaje en los niveles de educación preescolar, básica y media, y en la búsqueda del desarrollo óptimo de las actividades de docencia, investigación, creación artística y cultural, extensión o proyección social; y capacidad para atender de manera pertinente y oportuna a los estudiantes (Condición 7, Decreto 2450 de 2015, p. 6).

En el numeral C de esta condición se exige la existencia de:

(...) un núcleo de profesores con experiencia acreditada en investigación, orientados de manera especial para mejorar los procesos de enseñanza y aprendizaje, con formación de maestría o doctorado, cualidades y tiempo de dedicación destinado al acompañamiento del estudiante en las actividades académicas de investigación y en prácticas pedagógicas y educativas (Ibíd, 9).

La formación investigativa en el Decreto 2450 de 2015

La Formación en investigación o las actividades de investigación formativa también se tienen en cuenta en el Decreto 2450; así se expresa en la Condición 5, Numeral 5.7 y en la Condición 8, Numeral 8.3.

En el Numeral 5.7 se exige que la universidad, en general, y el programa académico, en particular, debe mostrar que cuenta con los recursos materiales y didácticos necesarios para el desarrollo de competencias investigativas en los estudiantes. “Demostración del uso de recursos tecnológicos para el desarrollo de la investigación y la formación investigativa de los estudiantes” (Decreto 2450 de 2015, p. 5).

A manera de conclusión de este primer apartado sobre las políticas nacionales que hacen referencia a la formación investigativa y a la investigación formativa, se puede decir que el Estado colombiano, y en particular el Ministerio de Educación, reconoce que la investigación es una forma de propiciar la evolución del conocimiento en cualquier área y considera que es importante desarrollar competencias investigativas en los futuros docentes, para así mejorar la educación en todos los niveles. Para tal fin ha generado normativas para las universidades, que mediante el cumplimiento de las mismas garanticen la formación en investigación de los licenciados.

A modo de conclusión

En la revisión documental se identificó que el Estado colombiano a través del Ministerio de Educación, define que la investigación es una forma de hacer evolucionar el conocimiento en cualquier área y acepta que es importante desarrollar competencias investigativas en los futuros docentes, para el mejoramiento de la educación en todos los niveles. Para tal fin, ha generado normativas para las universidades y se pretende que a través de su cumplimiento se garantice la formación en investigación de los licenciados (Ley 115 de 1994).

Se valora positivamente la existencia de una Política Pública para la Formación en Investigación de los maestros en su educación inicial y las competencias investigativas son un gran soporte para todo maestro; estas competencias se deben desarrollar desde la realización de su carrera o grado.

Sin embargo, la existencia de esta normativa no es garantía de su impacto, dado que esta normatividad se contrasta con la realidad que enfrentan los maestros noveles al egresar de sus instituciones de formación, pues son muy pocas las oportunidades que tendrán para aplicar las competencias

investigativas en su labor docente; dado que las condiciones laborales de los profesores en las escuelas, las formas de contratación por horas, así como los recursos y las características locativas de los establecimientos educativos de Preescolar y de Básica; dificultan la realización de procesos de investigación (Cano y Granja, 2017).

Tanto en la Ley 115 de 1994, como en el Decreto 2450 de 2015, se indica que la formación en investigación, particularmente en la educación de los maestros, es una característica de calidad. Incluir en la educación de los futuros docentes esa área, tiene por objetivo aportar al mejoramiento continuo de la educación en general; cuando un maestro cuenta con habilidades para la investigación, adquiere herramientas para hacer con mayor calidad su labor pedagógica (Cano, 2018).

En el Artículo 109 Numeral C de la Ley General de Educación, se hace mención al “fortalecimiento de la investigación en el campo pedagógico y en el saber específico” (Ley 115 de 1994), y en el Numeral 5.3 del Decreto 2450 de 2015, se menciona que las universidades deben contar con una infraestructura para “la promoción la capacidad indagación y búsqueda y la formación en el estudiante del espíritu investigativo, creativo e innovador” (Decreto 2450 de 2015). Estas orientaciones se expresan en las propuestas que realizan las universidades que ofertan licenciaturas, al contar en los planes de estudio de sus programas académicos, con cursos que forman en investigación a los futuros docentes.

Es importante la existencia de una Política Pública para la formación en investigación de los futuros maestros, pero es necesario ser críticos ante la aplicación y materialización de dichas políticas, tanto en el contexto de la formación universitaria, como en las posibilidades de hacer investigación en los ámbitos escolares.

Referencias bibliográficas

- Aguilar, I. (2003). Estudio Introductorio. En I. F. Aguilar (ed.), *Problemas políticos y Agenda de Gobierno*. México: Grupo editorial Miguel Angel Porrúa.
- Cano, M. C. y Granja, L. C.(2017). La investigación formativa como estrategia pedagógica para la construcción del conocimiento. Una mirada desde las políticas, los actores, las prácticas y los discursos. En M. C. Cano, *El prisma de la Formación Docente en Colombia. Teoría y práctica Educativa*. Cali: Universidad Santiago de Cali.
- Cano, M. C. (2018), La Formación Investigativa de las Maestras de Preescolar en Colombia. Estudio de Caso Universidad Santiago de Cali. Tesis de Doctorado Inedita.
- Decreto 1295. (2010). Lineamientos para la acreditación de alta calidad. Bogotá: Ministerio de Educación de Colombia.
- Decreto 2450. (Enero de 2015). Decreto de Acreditación de Alta Calidad para Licenciaturas en Educación. Bogotá: Ministerio de Educación.
- Graglia, J. Emilio (2012) *En la búsqueda del bien común. Manual de políticas públicas*. Buenos Aires. Asociación Civil Estudios Populares (ACEP) / Fundación Konrad Adenauer (KAS) Argentina
- Ley 115, d. 1. (1994). Bogotá: ECOE Ediciones.
- Parsons, W. (2007). *Políticas Públicas: Una Introducción a la Teoría y la Práctica del Análisis de Políticas Públicas*. México. FLACSO